



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO 129/2022, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León).

Mediante acuerdos plenarios adoptados entre junio y diciembre de 2017 por los ayuntamientos incluidos dentro del ámbito de actuación de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León), en concreto los de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel, se solicitó la concentración parcelaria de dicha zona, y por otra parte, la Comunidad de regantes Ribera Alta del Porma acordó con fecha 15 de diciembre de 2017, la necesidad de llevar a cabo la modernización de los regadíos que se encuentran dentro de su ámbito de actuación.

Tras el informe emitido el 28 de agosto de 2018 por el Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, sobre la conveniencia de acometer la concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma. El estudio técnico previo para esa zona fue aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Desarrollo Rural, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Resolución de 29 de diciembre de 2021 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, se hizo público el informe de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma, en los términos municipales de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel (León), por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 15.2 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la Consejería competente lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y el artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38.1 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de

enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de mayo de 2022 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León).

Segundo. El perímetro de la zona afectado por la concentración se corresponde en términos generales con el definido por la Comunidad de regantes Ribera Alta del Porma, dentro de los términos municipales pertenecientes a los ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno y Villaturiel, con los siguientes **límites:**

Norte: Limita con el río Curueño en su desembocadura al río Porma en el término municipal de Santa Colomba de Curueño en su Anejo de Devesa de Curueño.

Sur: Limita con la confluencia de los ríos Bernesga y Porma en el término municipal de Villaturiel en su anejo de Villarroañe.

Este: Limita con la Comunidad de la Presa de la Cestilla del Ayuntamiento de Vegas del Condado en sus anejos de Vegas del Condado y Villanueva del Condado, incluyendo los polígonos concentrados en la concentración parcelaria de Valdefresno-Vegas-Sector II en los anejos de San Cipriano del Condado, Villafruela del Condado y Secos del Condado, pertenecientes al término municipal de Vegas del Condado y en el término municipal de Valdefresno en los anejos de Santa Olaja del Porma y Santibáñez del Porma, limitando con el río Porma. Sigue por la zona concentrada de Paradilla-Villacete en los anejos de Paradilla de la Sobarriba y Villacete, ambos del Ayuntamiento de Valdefresno, limitando con el río Porma y el límite del término de Valdefresno con Villasabariego. Continúa en el término municipal de Villaturiel por la zona concentrada de Villaturiel Regadío, coincidiendo con el camino de concentración que limita la zona concentrada con la zona excluida próxima al río Órbigo, hasta su confluencia con Villarroañe y el río Bernesga.

En el término de Villaturiel, en los anejos de Castrillo de la Ribera, Marialba de la Ribera y Alija de la Ribera, limita con la acequia principal que parte del canal de Arriola y llega hasta Santa Olaja de la Ribera.

Oeste: Limita en el término municipal de Santa Colomba de Curueño en el anejo de Devesa de Curueño, con el Canal de Arriola y la Comunidad de la Presa Grande.

Continúa por el límite del término municipal de Vegas del Condado con Santa Colomba de Curueño, hasta el entronque con el Canal de Arriola. Continúa por los terrenos que limitan con el Canal de Arriola pertenecientes a la concentración parcelaria de Vegas del Condado, rebasando el Canal

de Arriola en el anejo de Represa del Condado, donde limita englobando los terrenos pertenecientes al polígono 1 de la concentración parcelaria de Represa del Condado-Regadío. Continúa en el término municipal de Valdefresno por los terrenos que limitan con el Canal de Arriola pertenecientes a la concentración parcelaria de Valdefresno en sus anejos de Navafría-Santa Olaja del Porma-Santibañez del Porma y siguiendo por la acequia que parte del Canal de Arriola en dirección a Represa y vuelve a dicho canal.

Continúa por el Canal de Arriola en los anejos de Paradilla de la Sobarriba y Villacete, entrando en el Término de Villaturiel, por donde limita con el canal de Arriola en el anejo de Toldanos, sigue en los anejos de Marne, Valdesogo y Villaturiel limitando con los polígonos de la concentración de Villaturiel-Secano.

En el término de Villaturiel en los anejos de Castrillo de la Ribera, Marialba de la Ribera y Alija de la Reibera, limita con la carretera LE-5516 de Puente Castro a Villarroaño y la zona excluida de la concentración de Villaturiel-Regadío, hasta Villarroaño.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero. Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Cuarto. Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 12 de mayo de 2022.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****D. OTRAS DISPOSICIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL**

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo 129/2022, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Acuerdo 129/2022, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable de la Ribera Alta del Porma (León), publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 92, de 16 de mayo de 2022, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En la página 22632, en el apartado segundo de la parte dispositiva,

Donde dice:

«...con la zona excluida próxima al río Órbigo...»

Debe decir:

«...con la zona excluida próxima al río Porma...»